

AUTO No. 01654

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica el día 21 de octubre de 2014 a las instalaciones del establecimiento **COLOMBIA JEEP**,, identificado con Matricula Mercantil 1581299, de propiedad de la señora **LUZ MARY GARZON MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.293.336, ubicado en la Carrera 19 No. 5A-02 barrio el Progreso en la Localidad Los Mártires de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que consecuencia de la citada visita técnica, se emitió el Concepto técnico No. 9453 del 23 de octubre de 2014, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1. *El establecimiento **COLOMBIA JEEP**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.*

6.2. *El establecimiento **COLOMBIA JEEP**, no cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto su actividad comercial genera olores, gases y material particulado que no son manejados de forma adecuada e incomodan a los vecinos.*

(…)”

Que de acuerdo a lo anterior, se realizó mediante radicado No. 2014EE175986 del 23 de octubre de 2014 requerimiento al señor **RUBEN ALFONSO PALMA VARGAS** en calidad de propietario o quien haga sus veces de la sociedad **COLOMBIA JEEP**, para que en el término de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del recibo del, realizará actividades de carácter

AUTO No. 01654

técnico tendientes a cumplir con la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas.

Que posteriormente, un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, realizó visita técnica el día 14 de enero de 2015 a las instalaciones del establecimiento **COLOMBIA JEEP**., en la cual se evaluó el cumplimiento al requerimiento con radicado 2014EE175986 del 23 de octubre de 2014, razón por la cual se emitió el Concepto Técnico No. 0259 del 16 de enero de 2015 el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 *El establecimiento **COLOMBIA JEEP**, no dio cumplimiento al requerimiento 2014EE175986 del 23/10/2014, según se evaluó en el numeral 5.1 del presente concepto técnico, por lo tanto, se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.*

6.2 *El establecimiento **COLOMBIA JEEP**, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*

6.3 *El establecimiento **COLOMBIA JEEP**, no cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto su actividad comercial genera olores, gases y material particulado que no son manejados de forma adecuada e incomodan a los vecinos.*

(…)”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que la Resolución 6982 del 27 de diciembre de 2011 “*por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire*”, emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente deroga la Resolución 1208 de 2003 y las demás que le sean contrarias.

Que una vez analizados los resultados consignados en el Concepto Técnico No. 9453 del 23 de octubre de 2014 y Concepto técnico No. 0259 del 16 de enero de 2015, se observa que el establecimiento **COLOMBIA JEEP**, identificado con Matricula No. 1581299, de propiedad de la señora **LUZ MARY GARZON MEDINA**, identificada con la cedula ciudadanía 52.129.336, ubicado en la Carrera 19 No. 5A-02 barrio el progreso en la Localidad de los Mártires de esta Ciudad, presuntamente no cumple con lo establecido con el Parágrafo Primero del Artículo 17 de la Resolución 6982; por cuanto las emisiones molestas de olores generados en desarrollo

AUTO No. 01654

de la actividad económica, no tienen un manejo adecuado, trascienden los límites del predio y están causando molestias a vecinos del sector.

Que desde el punto de vista técnico se evidencio en las fechas de las visitas técnicas que no cuenta con áreas específicas y confinadas para las actividades de soldadura, lijado, pulimiento de piezas y pintura, no se ha implementado sistemas (s) de captación, extracción y control para las emisiones de olores molestos, de tal manera que de un manejo adecuado a las emisiones generadas y asegure su dispersión sin generar molestias a vecinos o transeúntes del sector para lo que debe tenerse en cuenta lo estipulado en el *Capítulo 5. Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas* y *Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas* adoptado por la Resolución 2153 de 2010 del MACDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados en los Conceptos Técnicos No. 9453 del 23 de octubre de 2014 y Concepto Técnico No.0259 de 16 de enero de 2015, dando aplicación a lo establecido Artículo

AUTO No. 01654

18 de la ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental a el establecimiento denominado **COLOMBIA JEEP**, identificado con número de matrícula 1581294, ubicado en la Carrera 19 No.5A – 02 barrio el Progreso en la Localidad de Mártires de esta Ciudad, por el presunto incumplimiento de lo establecido con el Parágrafo Primero del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 por las razones expuestas anteriormente.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la señora **LUZ MARY GARZON MEDINA**, identificada con la cedula ciudadanía 52.129.336 en calidad de propietaria del establecimiento denominado **COLOMBIA JEEP**, identificado con matrícula mercantil No.1581299 o quien haga sus veces, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 19 No.5A – 02 barrio el progreso en la localidad de Mártires de esta ciudad,, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y el artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente providencia a la señora **LUZ MARY GARZON MEDINA**, en su calidad de propietaria o quien haga sus veces, del establecimiento **COLOMBIA JEEP**, identificada con matrícula mercantil No. 1581299, ubicado en la Carrera 19 No. 5A - 02 barrio el progreso en la Localidad Los Mártires de esta ciudad de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO No. 01654

PARÁGRAFO. El propietario o quien haga sus veces del establecimiento denominado **COLOMBIA JEEP**, deberá presentar al momento de la notificación, documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de junio del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente; SDA-08-2015-1741

Elaboró:

Julie Andrea Avila Tapiero	C.C: 1020714306	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 630 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/04/2015
----------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CSJ	CPS: CONTRATO 275 DE 2015	FECHA EJECUCION:	16/04/2015
---------------------------	---------------	----------------	---------------------------	------------------	------------

Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C: 80243688	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/04/2015
---------------------------------	---------------	----------	------	------------------	------------

Andrea Torres Tamara	C.C: 52789276	T.P:	CPS: CONTRATO 991 de 2015	FECHA EJECUCION:	12/06/2015
----------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/06/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01654